



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

17 de agosto de 1993

Carta Circular #E-8-60-93

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS

Asunto: Reaseguradores no autorizados temporalmente aceptables
por esta Oficina

Estimados señores:

Conforme al Artículo 4.120(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, los aseguradores del país sólo podrán reasegurar con aseguradores no autorizados con previa aprobación por escrito del Comisionado de Seguros.

Recientemente hemos pasado juicio sobre el reasegurador no autorizado Co-Operators General Insurance Company de Toronto, Ontario, Canada y, a tenor con la discreción otorgada por el referido Artículo 4.120, por la presente, autorizamos a los aseguradores del país a ceder en reaseguro sus riesgos a Co-Operators General Insurance Company. Para esto, deberán observar las directrices impartidas en la Carta Normativa N-E-5-59-93 del 29 de julio de 1993.

La autorización aquí concedida tiene vigencia hasta el 30 de junio de 1994. Si al cabo de dicho período el asegurador del país interesara continuar utilizando dicho reasegurador, deberá solicitar nuestra previa aprobación y cumplir con los requisitos de la referida Carta Normativa.

Cordialmente,

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros